



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria

Subgerencia de Recaudación
Tributaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPLP

Tingo María, 05 de abril de 2023

VISTO:



Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de abril de 2023, la Opinión Legal N° 005-2023-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 015-2023-P-CPPR-MPLP/TM de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que Dictamina que, mediante Acuerdo de Concejo, se declare Procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga **LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE RUPA RUPA, y;**

CONSIDERANDO

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales Mediante Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

(...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria

Subgerencia de Recaudación
Tributaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales **pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo (absoluto);**

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ORTOGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE RUPA RUPA.

ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de años anteriores, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción de Rupa Rupa, sin distinción de uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios, también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2023, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria

Subgerencia de Recaudación
Tributaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
4. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza las deudas tributarias, que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva siempre que no se haya dictado medida cautelar de embargo.
5. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del sistema Recaudación Tributaria Municipal RENTAS-GL, que se encuentran actualmente como: subvaluador, omiso, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentaje de condómino, usos del predio, tipo de predio, etc).
6. También podrán acogerse los propietarios y/o poseedores no registrados en la base SRTM-RENTAS GL que desean regularizar tal condición.



ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previo consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la Oficina autorizada - personal de la Gerencia de Administración Tributaria en atención a la Subgerencia de Recaudación Tributaria), durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios correspondientes a un determinado año fiscal.

ARTICULO CUARTO. – BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), Multas Tributarias, Fraccionamiento tributarios, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación), y de los mismos para los que se encuentren en estado de Ejecución Coactiva, tendrán la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos para las deudas del año 2022 y los años anteriores.

Aquellos contribuyentes, que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 y los años anteriores en la vía ordinaria y en procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado; exceptuándose los que se haya dictado medida cautelar de embargo; se podrán acoger al porcentaje gradualmente a la condonación del monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), siempre en cuando cancelen el Impuesto Predial del ejercicio, y en los casos en los que tengan pendientes de pagos de cuotas de un determinado ejercicio, deberán cancelar la totalidad de cuotas del ejercicio.

Beneficio tributario aplicado a las deudas anteriores, siempre en cuando cancelen la obligación tributaria vigente del año 2023 y/o hayan cancelado.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Administración
TributariaSubgerencia de Recaudación
TributariaBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS	PERIODO DE LA DEUDA 2022 Y AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE DE LA CONDONACION		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES VIVIENDA Y/O COMERCIO	INTERES MORATORIO	COSTAS GASTOS Y
 IMPUESTO PREDIAL AL IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR ARBITRIOS MUNICIPALES MULTAS TRIBUTARIAS	2022 2021	30 %	100 %	100%
	2020 2019 2018	50 %		
	2017 2016 2015	70%		
	2014 2013 2012	80%		
	2011 y años anteriores hasta la vigencia de la presente a ordenanza.	90 %		

Los presentes beneficios tributarios se aplican para todos los usos del predio declarado.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- El beneficio tributario, está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2023, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la ordenanza del pronto pago, vencido el plazo, solo podrá acogerse a la amnistía tributaria siempre en cuando pague el total del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del periodo 2023 sin beneficio de Pronto Pago.
- No se encuentran contemplados dentro de los beneficios tributarios a la condonación del MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES, solo serán acogidos únicamente a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación), por la deuda del 2022 y los años anteriores, aplicable este beneficio a los siguientes:
 - Empresas bancarias y financieras
 - Empresas prestadoras de Servicios de telefonía y electricidad
 - Pensionistas y adulto mayor.
 - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
 - fuerzas armadas
 - Policía Nacional del Perú
 - locales comunales
 - Instituciones educativas y privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.
 - Instituciones educativas estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior
 - Entidades religiosas templo, conventos, monasterios, museos.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria

Subgerencia de Recaudación
Tributaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- c) Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por impuesto Predial, impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- e) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del impuesto Predial 2023 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el artículo Cuarto.

ARTICULO SEXTO: DESISTIMIENTO:

La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación).

Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar su escrito por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de apelación

ARTICULO SEPTIMO: PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un periodo de 90 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; **DISPONER** que secretaria general de la Municipalidad de Leoncio Prado su publicación en un diario regional o en algún medio que asegure de manera indubitable su publicidad y a la Oficina de imagen institucional su difusión, asimismo se disponga su publicación en la página web.

SEGUNDA. - FACULTADES DE REGLAMENTACION Y PRORROGA. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE